

FOLIO ELECTRÓNICO: FET085936AU-104092

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 023719

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07 DE FEBRERO DE 2018

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN**

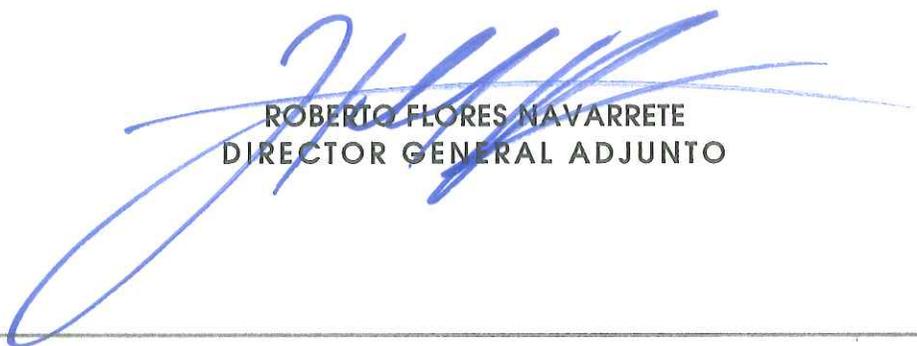
OBJETO: MODIFICAR DEL ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN EL NUMERAL A.4 DENOMINADO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS", A EFECTO DE ADICIONAR EL SATÉLITE GALAXY 3C (USASAT-35L Y USASAT-60F), GALAXY 19 (USASAT-35K) Y O3B (O3B-A)

OTORGADO A: ORGTEC, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: OFICIO IFT/223/UCS/1888/2017, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 11 DE OCTUBRE DE 2017

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

- ACUSE -



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/1888/2017

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2017

ORGTEC, S. DE R.L. DE C.V.  
C. CARLOS ARTURO BELLO HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
Agustín Manuel Chávez No. 1-001  
Col. Centro de Ciudad Santa Fe  
C.P. 01210, Ciudad de México

*Recibí original  
Victor Andrés González Sánchez  
31 octubre 2017*

PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 14 de junio de 2017, recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 15 de junio del mismo año, mediante el cual en nombre y representación de ORGTEC, S. de R.L. de C.V., (el "Autorizado" u "ORGTEC"), solicita la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), con el fin de adicionar los satélites Galaxy 19 y Galaxy 3C en las posiciones orbitales geoestacionarias ("POG") 97° O y 95° O respectivamente; así como el sistema satelital de órbita media denominado O3b (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2, fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016; y artículos 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

*FP*

## RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de enero de 2016, el Instituto otorgó a favor de Rignet de México, S. de R.L. de C.V. la autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

SEGUNDO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/1617/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016 el Instituto tomó nota de la cesión de derechos y obligaciones establecidos en la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016, que Rignet de México, S. de R.L. de C.V. realizó en favor de ORGTEC, S.A.P.I. de C.V., a través del Contrato de Cesión Gratuita de Derechos de fecha 14 de junio de 2016.

TERCERO.- Mediante Formato IFT-Autorización-B de fecha 14 de junio de 2017, ingresado el 15 de junio al Instituto, el Autorizado solicitó la modificación de la Autorización con el fin de adicionar los satélites Galaxy 19 y Galaxy 3C, así como el sistema satelital de órbita media denominado O3b; con las siguientes características:

Denominación	POG	Expedientes ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT")	Bandas de frecuencia (ascendente/descendente)
Galaxy 19	97°O	USASAT-24D USASAT-35K	Banda C 5.925-6.425 GHz / 3.7-4.2 GHz Banda Ku 14.0-14.5 GHz / 11.7-12.2 GHz
Galaxy 3C	95° O	USASAT-35L USASAT-60F	Banda C 5.925-6.425 GHz / 3.7-4.2 GHz Banda Ku ext 13.75-14.00 / 11.45-11.70 Banda Ku 14.0-14.5 GHz / 11.7-12.2 GHz
O3b	MEO	O3B-A	Banda Ka 27.6-28.4 GHz 28.6-29.1 GHz / 17.8-18.6 GHz 18.8-19.3 GHz

El Autorizado acompañó la Solicitud con la siguiente documentación:

1. Copia simple de comprobante de domicilio;
2. Especificaciones técnicas de los satélites;
3. Copia del oficio 2.1.-148/2017 de fecha 11 de abril de 2017, que contiene la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a

IFT/223/UCS/1888/2017

- la coordinación de las redes satelitales bajo las cuales operan los satélites Galaxy 19 y Galaxy 3C, así como el sistema denominado O3b;
4. Copia de los contratos que acreditan la relación entre el Autorizado y el operador satelital extranjero; y
  5. Copia del comprobante de pago de derechos N° 170006826, de fecha 14 de junio de 2017, conforme al artículo 174-I, fracción V de la Ley Federal de Derechos

CUARTO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3188/2017 de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") del Instituto, su opinión y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

QUINTO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3189/2017 de fecha 22 de junio de 2017, la DG-AUSE de este Instituto, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión respecto a la necesidad o no de modificar la capacidad satelital originalmente establecida en la Autorización como reserva del Estado destinada a redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal.

SEXTO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3266/2017 de fecha 27 de junio de 2017, la DG-AUSE, requirió al Autorizado presente información y documentación faltante en la Solicitud.

SÉPTIMO.- Con escrito de fecha 7 de julio de 2017, el Autorizado solventó el requerimiento señalado en el Resultando Inmediato anterior. Anexando copia de los registros de las redes satelitales ante la UIT;

OCTAVO.- Mediante oficio 2.1.1.- 0183, de fecha 13 de julio de 2017, la Secretaría solicitó al Instituto la aclaración correspondiente respecto a la razón social del Autorizado, toda vez que en sus expedientes obra una razón social distinta a la del solicitante.

NOVENO.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/169/2017, de fecha 21 de agosto de 2017, la DG-RERO consideró técnicamente viable la Solicitud, a fin de adicionar los satélites Galaxy 3C en la POG 95° O al amparo de los expedientes USASAT-35L y USASAT-60F, y Galaxy 19 en la POG 97° O al amparo del expediente USASAT-35K, así como el sistema satelital de órbita media denominado O3b al amparo del expediente O3B-A.

Del mismo modo, no obstante la opinión presentada por la Secretaría, la DG-RERO consideró no viable la inclusión de la red satelital USASAT-24D, hasta en tanto no se haga la modificación correspondiente ante la UIT para que su zona de servicio cubra territorio nacional.

IFT/223/UCS/1888/2017

DÉCIMO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4419 de fecha 23 de agosto de 2017, la DG-AUSE remitió a la Secretaría copia simple del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1534/2017 de fecha 1 de agosto de 2017, mediante el cual el Instituto tomó nota del cambio de denominación social del Autorizado.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio 2.1.-393/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, la Secretaría estimó conveniente no modificar la capacidad satelital originalmente establecida en la Autorización como reserva del Estado.

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, el artículo 170 de la Ley, en su fracción IV, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/1888/2017

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 35, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por el Autorizado, que pretende la adición del satélite Galaxy 19 y Galaxy 3C en las posiciones orbitales geoestacionarias ("POG") 97° O y 95° O respectivamente; así como el sistema satelital de órbita media denominado O3b que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO.- Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. (...)

(...)

(...)

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. (...)"

## REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar el Formato que corresponda debidamente requisitado en lo aplicable, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

IFT/223/UCS/1888/2017

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Por modificación en las características técnicas (...)"

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud.** La condición A.1. del Anexo de la Autorización señala textualmente lo siguiente:

*"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.*

*En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."*

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto; requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Segundo y conforme a lo dispuesto en las Reglas 12 y 24.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 12 y 24, así como en la condición A.1. del Anexo de la Autorización, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de siguientes conceptos:

- Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación del satélite.
- Copia de la acreditación contractual con el operador satelital extranjero.
- Dictamen u opinión favorable de la Secretaría, respecto a la coordinación del sistema satelital.
- Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos equivalente por concepto de derechos por el estudio y en su caso aprobación de la solicitud.

AP

IFT/223/UCS/1888/2017

El formato IFT-Autorización-C, fue presentado debidamente firmada y requisitado, con la documentación adjunta y necesaria descrita en el mismo.

En cuanto a la acreditación contractual con el operador satelital extranjero, el Autorizado presentó copia simple de los convenios celebrados con fechas 8 de diciembre de 2016 y 23 de enero de 2017 entre el Autorizado y los operadores satelitales extranjeros, con lo que se tiene por acreditada la relación jurídica entre éstos para la explotación de los satélites Galaxy 19 y Galaxy 3C, así como el sistema satelital O3b, observando la condición de que el Autorizado mantendrá el control de los servicios que se presten en territorio nacional.

En este orden de ideas, se tomó en consideración el dictamen y opinión de la Secretaría, emitida mediante el oficio 2.1.-148/2017 de fecha 11 de abril de 2017, del cual se destaca lo siguiente:

*"(...) derivado del análisis de la información contenida en las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones le informo que:*

- 1. En relación con el satélite G3 que opera bajo el amparo de las redes satelitales USASAT-35L y USASAT-60F, se ha encontrado que la red USASAT-60F cuenta con un acuerdo de coordinación con México, y la red USASAT-35L no ha sido identificada como posible afectante de los sistemas satelitales mexicanos.*
- 2. Por su parte, el satélite G19 que opera bajo el amparo de las redes satelitales USASAT-35K y USASAT-24D, se informa que la red USASAT-24D cuenta con un acuerdo de coordinación con México y la red USASAT-35K no ha sido identificada como posible afectante de los sistemas satelitales mexicanos.*
- 3. Finalmente, respecto al sistema satelital O3B que opera bajo el amparo de las redes satelitales O3B-A, O3B-B y O3B-C, se informa que ninguna de estas redes ha sido identificada como posibles afectantes de los sistemas satelitales mexicanos.*

*Por lo anterior, no se identifica algún inconveniente para otorgar opinión favorable respecto al estado de coordinación de los satélites Galaxy 19 (G19), Galaxy 3 (G3) y el sistema satelital O3B, sin embargo esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en el caso que las redes satelitales mencionadas produzcan interferencias perjudiciales a servicios terrenales y satélites mexicanos"*

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/169/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, manifestó lo siguiente:

*"(...), esta Dirección General considera técnicamente viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adicionar los satélites Galaxy 3C en la POG 95° O al amparo de los expedientes USASAT-35L y USASAT-60F, y Galaxy 19 en la POG 97° O al amparo del expediente USASAT-35K, así como el sistema satelital de órbita media denominado O3b al amparo del expediente O3B-A.*

*Del mismo modo, no obstante la opinión presentada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se consideró viable en la modificación a la Autorización que en su caso se otorgue,*

IFT/223/UCS/1888/2017

*la inclusión del expediente de la red satelital USASAT-24D, hasta en tanto no se haga la modificación correspondiente ante la UIT para que su zona de servicio cubra territorio nacional”.*

Por lo expuesto, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera viable la adición de los satélites Galaxy 3C al amparo de los expedientes USASAT-35L y USASAT-60F; Galaxy 19 al amparo del expediente USASAT-35K, sin embargo, no podrá operar el expediente USASAT-24D hasta que se lleve a cabo la modificación correspondiente ante la UIT, para que la zona de servicio cubra el territorio nacional; y del sistema satelital O3b al amparo del expediente O3B-A, a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2017 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada a favor de ORGTEC, S. de R.L. de C.V. el 29 de enero de 2016, sujeto a que no se causen interferencias que comprometan la operación de otros sistemas satelitales o terrenales, tal como lo establece la condición A.3.

Por otro lado, en lo concerniente al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, relativo al establecimiento de la obligación por parte de los concesionarios y autorizados de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, se solicitó opinión a la Secretaría referente a la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.-393/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, manifestó lo siguiente:

*“En este sentido, y considerando que con fecha 29 de enero de 2016, se autorizó a ORGTEC explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, y en la cual se estableció en la condición 5.1. una capacidad satelital de 8MHz continuos, en las bandas de frecuencia asociadas a uno de los sistemas satelitales extranjeros, por lo que no es necesario modificar dicha capacidad.”*

En ese sentido, se considera satisfecha la obligación del Instituto, contenida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, al existir la certeza que el solicitante proporciona la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada destinada a las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, como lo precisó la Secretaría en la opinión citada.

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado adjuntó a la Solicitud el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional; por lo que también se considera satisfecho este requisito.

IFT/223/UCS/1888/2017

Por todo lo expuesto, esta unidad administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud, toda vez que con ello no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como la oportunidad de brindar mayores servicios de banda ancha en el país.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2, fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016; y artículos 1, 4, fracción V, inciso III), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

### RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación del numeral A.4. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2017 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada a favor de ORGTEC, S. de R.L. de C.V. el 29 de enero de 2016, a efecto de adicionar el satélite Galaxy 3C al amparo de los expedientes USASAT-35L y USASAT-60F; el satélite Galaxy 19 al amparo del expediente USASAT-35K; y el sistema satelital O3b al amparo del expediente O3B-A, bajo las siguientes condiciones:

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite	Galaxy 3C	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-35L	
Posición orbital geoestacionaria	95° Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700 - 4200 (banda C)	11450 - 11700 (banda Ku ext)
		11700 - 12200 (banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925 - 6425 (banda C)	13750 - 14000 (banda ku ext)
		14000 - 14500

		(banda Ku)	
Atribución de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite		
Zona de servicio Indicada	Cubre el territorio nacional		
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Horizontal Lineal</li> <li>• Vertical Lineal</li> </ul>		
Capacidad total (MHz)	1250 x 2		
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dB) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	28.7	33.1	
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	39.2	54.4	

Zona de servicio Indicativa  
USASAT-35L



CONDICIONES GENERALES DE SERVICIO TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite	Galaxy 3C	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-60F	
Posición orbital geoestacionaria	95° Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700 - 4200 (banda C)	11450 - 11700 (banda Ku ext) 11700 - 12200 (banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925 - 6425 (banda C)	13750 - 14000 (banda ku ext) 14000 - 14500 (banda Ku)
Atribución de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite	
Zona de servicio Indicada	Cubre el territorio nacional	

Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Horizontal Lineal</li> <li>• Vertical Lineal</li> </ul>	
Capacidad total (MHz)	1250 x 2	
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E Indicado)	39.5	39.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	59.2	63.2

Zona de servicio indicativa  
USASAT-60F



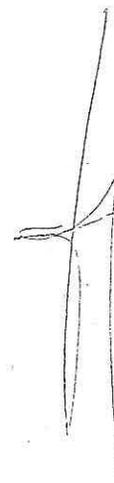
CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite	Galaxy 19	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-35K	
Posición orbital geostacionaria	97° Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700 - 4200 (banda C)	11700 - 12200 (banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925 - 6425 (banda C)	14000 - 14500 (banda Ku)
Atribución de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional	
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Horizontal Lineal</li> <li>• Vertical Lineal</li> </ul>	
Capacidad total	1000 MHz x 2	

Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	31.7	41
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	53.1	62

Zona de servicio indicativa  
USASAT-35K



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Sistema satelital No Geoestacionario O3b
Red Satelital (expediente ante la UIT)	O3B-A
Recurso Orbital	Sistema satelital de órbita media (MEO), inclinada a 0° sobre el plano ecuatorial, a una altura de 8,062 Km.
Identificación de los satélites	Constelación de satélites no geoestacionarios
Separación orbital de los satélites	15° del ángulo de fase inicial en el plano orbital
Período Orbital (minutos)	288
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	17800 - 18600 18800 - 19300 (banda Ka)
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	27600 - 28400 28600 - 29100 (banda Ka)
Atribución de la banda con base al CNAF	FIJO POR SATÉLITE



AP

IFT/223/UCS/1888/2017

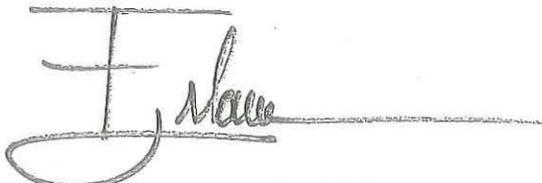
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	Doble
Capacidad total	1300 MHz x 2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima dBi. Este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado.	36.6
Potencia isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	58.6

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones forman parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

TERCERO.- Las demás obligaciones establecidas en la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, subsisten en todos sus términos.

CUARTO.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.